

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Girardota, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2023-00005-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio,</i>
<i>Demandante:</i>	<i>DOLLY MONTOYA DE RUEDA</i>
<i>Demandado:</i>	<i>RAFAEL ARCÁNGEL RUEDA</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 237 de 2023</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la DOLLY MONTOYA DE RUEDA, a través de apoderado, contra del RAFAEL ARCÁNGEL RUEDA, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los artículos 82, 84 y 397 del C.G. del P, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. SE ARRIMARÁ** copia auténtica del registro civil de matrimonio, con el propósito de determinar la calidad de las partes, conforme el artículo 84 del C.G del P, toda vez que no fue anexado con la demanda.
- 2. SE ARRIMARÁ** documento idóneo para identificar que el dueño del automóvil sobre el cual se solicitó medida cautelar, sea uno de los cónyuges tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 598 del Código General del Proceso a fin de que pueda decretarse la medida petitionada, para asegurar los gananciales.
- 3.** Indicará la dirección para notificación de la demandante diferente a la del apoderado, conforme el artículo 82 numeral 2 del C.G del P.
- 4.** Se precisará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuran las causales invocadas de divorcio y se allegará prueba documental o se solicitará la prueba testimonial con la cual se pretenda probar los hechos que configuran las causales invocadas.
- 5.** Con relación a la pretensión tercera, deberá aportar prueba que la muestre de la capacidad económica del demandado conforme al numeral primero del artículo 397 del C. G del P

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

